

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2006-28 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA REANUDAR EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS PRIORITARIOS.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 15, 21, 30 fracción XIII, 105 y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 13 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Yucatán publicaron el aviso especial relativo a las medidas de prevención adoptadas por el Poder Judicial, con la finalidad de prevenir riesgos de contagio por Coronavirus (COVID-19); posteriormente, en fecha 17 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto Número AGC-2003-21, por el que se adoptaron medidas de prevención en el período del 18 al 31 de marzo de 2020, determinándose la suspensión de la atención general al público del 18 al 31 de marzo de 2020, sin que corrieran plazos jurisdiccionales ni administrativos.

SEGUNDO. Que el 18 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura determinaron, mediante el Acuerdo General Conjunto Número AGC-2003-22, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en la

propia data, la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial del 19 de marzo al 20 de abril de 2020, sin que corrieran plazos jurisdiccionales ni administrativos, como medida urgente para fomentar el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19.

TERCERO. Ante el aumento en el número de casos de la enfermedad causada por el COVID-19, informado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, estableciendo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

CUARTO. El 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, y se establecen cuáles son las actividades consideradas esenciales que podrán continuar en funcionamiento, entre ellas la procuración e impartición de justicia; esto, bajo las medidas previstas en dicho acuerdo, así como las demás de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

QUINTO. Que el 15 de abril de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura emitieron el Acuerdo General Conjunto número AGC-2004-23 por el que se amplió la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial hasta el 6 de mayo de 2020, considerando la fecha fijada por la mencionada Secretaría de Salud Federal, así como los días declarados inhábiles en el Calendario Judicial de Suspensión de Labores del Poder Judicial, correspondiente al año 2020, dejando margen para realizar las acciones de sanitización de los centros de trabajo, previo a la reanudación de funciones y actuaciones jurisdiccionales, que se previó para

el día 7 de mayo de 2020, quedando intocadas las demás disposiciones del Acuerdo General Conjunto AGC-2003-22.

SEXTO. Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mediante el cual se acordó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, ordenándose que la suspensión de las actividades no esenciales perdurara hasta el 30 de mayo de 2020; suspensión que dejará de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, estableciendo que en todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, el resguardo domiciliario corresponsable aplicable a las personas del grupo de riesgo.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, el 27 de abril de 2020 los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto número AGC-2004-24 por el que se prorrogó hasta el 2 de junio de 2020 la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y hasta el 5 de junio de 2020, la suspensión de los plazos jurisdiccionales y administrativos, estableciéndose la reanudación del cómputo de estos para el día 8 de junio de 2020, en consideración a la fecha fijada por la mencionada Secretaría de Salud Federal y dejando margen para realizar las acciones de sanitización de los centros de trabajo, previo a la reanudación de funciones y actuaciones jurisdiccionales.

OCTAVO. Que el pasado 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, mismo que fue modificado el día 15 de los corrientes, mediante el cual se implementó una estrategia para la reapertura de las

actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta.

NOVENO. Que al ser la impartición de justicia una actividad considerada como esencial, según lo ha dispuesto la Secretaría de Salud Federal, el Poder Judicial del Estado, durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ha continuado la atención de los asuntos considerados urgentes, por la trascendencia que la afectación derivada de una eventual suspensión supondría sobre los derechos humanos de las personas titulares de estos, y en particular, los de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como ha continuado el funcionamiento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para la recepción y pago de pensiones por alimentos, para lo cual se determinaron guardias especiales por contingencia.

DÉCIMO. Que por cuanto los municipios en los cuales ejerce su competencia territorial el Poder Judicial del Estado pueden estar en cualquiera de los colores del semáforo señalado por la Secretaría de Salud Federal, el 28 de mayo de 2020 los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto número AGC-2005-25 por el que se prorrogó hasta el 16 de junio de 2020 la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y hasta el 21 de junio de 2020, la suspensión de los plazos jurisdiccionales y administrativos, estableciéndose la reanudación del cómputo de estos para el día 22 de junio de 2020, dejando margen para realizar las acciones de sanitización de los centros de trabajo, previo a la reanudación de funciones y actuaciones jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que como excepción a la última prórroga de las funciones y actuaciones jurisdiccionales y de los plazos jurisdiccionales y administrativos señalada en el considerando anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura estimaron pertinente, en una primera etapa, reanudar la tramitación de todos los asuntos de la materia penal y de la materia de justicia para adolescentes, únicamente en lo que hace a la segunda instancia, reanudándose el cómputo de los plazos jurisdiccionales, en todos los asuntos, en dichas materias y

grado, a partir del día 8 de junio de 2020, con lo que se dieron los primeros pasos para un retorno ordenado y escalonado a las actividades.

DÉCIMO SEGUNDO. Que ante la próxima conclusión del período de suspensión de plazos jurisdiccionales y administrativos, atendiendo al principio *pro personae*, el cual pondera todas las acciones que promuevan la justicia e igualdad, y toda vez que la emergencia sanitaria afectó a todos y cada uno de los ciudadanos, considerándola como fuerza mayor, resulta necesario adoptar entre las medidas que garanticen una adecuada reanudación de funciones en sede judicial, la definición del criterio conforme al cual se reactivará el cómputo de los referidos plazos, estableciendo asuntos prioritarios de atención en tanto perdure la emergencia sanitaria, para la paulatina vuelta a la actividad de los órganos jurisdiccionales, brindando seguridad y certeza jurídica a los justiciables y garantizándoles un pronto y eficaz acceso a la justicia.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2006-28 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA REANUDAR EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS PRIORITARIOS.

Objeto

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer los criterios para reanudar el cómputo de plazos en los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, a partir del 22 de junio de 2020, cuya tramitación fue interrumpida con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, así como la

definición de los asuntos que serán tramitados de manera prioritaria durante la emergencia sanitaria.

Del cómputo en los asuntos del conocimiento del Tribunal Constitucional

ARTÍCULO SEGUNDO. En los asuntos en trámite en el Tribunal Constitucional, los plazos que fueron interrumpidos con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y de la consiguiente suspensión de los plazos jurisdiccionales del 18 de marzo al 21 de junio de 2020, reiniciarán su cómputo a partir del 22 de junio del año en curso, es decir, volverán a contarse desde su inicio, considerando esta última fecha como el primer día del plazo de que se trate.

Del cómputo en los asuntos civiles, familiares y mercantiles

ARTÍCULO TERCERO. En los asuntos en trámite en las materias civil, familiar y mercantil, tanto en la primera como en la segunda instancia, los plazos que fueron interrumpidos con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y de la consiguiente suspensión de los plazos jurisdiccionales del 18 de marzo al 21 de junio de 2020, reiniciarán su cómputo a partir del 22 de junio del año en curso, es decir, volverán a contarse desde su inicio, considerando esta última fecha como el primer día del plazo de que se trate.

Del cómputo en los asuntos penales y de justicia para adolescentes en la primera instancia

ARTÍCULO CUARTO. En los asuntos en trámite en las materias penal y de justicia para adolescentes, en la primera instancia, los plazos que fueron interrumpidos con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y de la consiguiente suspensión de los plazos jurisdiccionales del 18 de marzo al 21 de junio de 2020, reanudarán su cómputo a partir del 22 de junio del año en curso, es decir, continuarán computándose, excluyendo de ellos el periodo de la suspensión.

Del cómputo en los asuntos administrativos

ARTÍCULO QUINTO. En los asuntos en trámite de la rama administrativa, los plazos que fueron interrumpidos con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y de la consiguiente suspensión de los plazos

administrativos del 18 de marzo al 21 de junio de 2020, reanudarán su cómputo a partir del 22 de junio del año en curso, es decir, continuarán computándose, excluyendo de ellos el periodo de la suspensión.

Tramitación prioritaria de determinados asuntos

ARTÍCULO SEXTO. Una vez levantada la suspensión de los plazos jurisdiccionales, en tanto las autoridades sanitarias no declaren el cese de la emergencia sanitaria o del riesgo epidemiológico, si bien se reanudará la tramitación de los asuntos en cada una de las materias, serán de tramitación prioritaria los siguientes:

- I. **En materia penal:** las actuaciones de plazo constitucional, las relacionadas con la libertad personal en todas las etapas, órdenes y medidas de protección, incluyendo lo relativo a la cancelación, ratificación y modificación de las dictadas por el Ministerio Público, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la separación inmediata del domicilio, la limitación del acercamiento al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre, órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, así como los señalados en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, los asuntos en los que se encuentren involucradas personas privadas de la libertad, en virtud de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva o por haber sido condenadas con pena de prisión, en todas las etapas, y lo relativo a las condiciones de internamiento de los imputados, procesados, acusados y sentenciados, en lo que hace a la atención médica y medidas sanitarias.

En la segunda instancia, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas en los asuntos antes mencionados.

- II. **En materia familiar:** las órdenes de protección y medidas precautorias como parte de un proceso judicial; asimismo, los asuntos relativos a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, pensión alimenticia, restitución de menores o providencias cautelares en la materia, de manera enunciativa y no limitativa.

Los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas en los asuntos antes mencionados.

Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido, como consecuencia de las medidas adoptadas por los responsables administrativos del Centro de Convivencia Familiar de Yucatán, y todos los demás órganos auxiliares que funjan con tal carácter, con el objeto de evitar la propagación del COVID-19.

Las que tengan por objeto solicitar la revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio y concubinato, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, cuando la revisión tenga como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter prioritario que tengan reconocido otros procedimientos de acuerdo con las leyes procesales.

Gestión de asuntos en primera instancia mediante asignación numérica mensual

ARTÍCULO SÉPTIMO. En los Juzgados de Control de los Distritos Judiciales del Estado y Juzgado Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, los asuntos que hayan sido recibidos antes y durante el periodo de suspensión en los que las personas indiciadas, imputadas, procesadas, y/o acusadas, disfruten de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se tramitarán mediante asignación numérica mensual, conforme a lo siguiente:

- I. **Del 22 de junio al 22 de julio de 2020:** Los expedientes, carpetas, inicios, incidentes, cuya terminación sea 1, 2 y 3.

- II. **Del 23 de julio al 23 de agosto de 2020:** Se agregarán al trabajo gradual aquellos asuntos cuya terminación sea 4, 5 y 6.
- III. **Del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2020:** Se añadirá la tramitación de los asuntos que tengan terminación 7, 8, 9 y 0.

Lo anterior, en acatamiento en todo momento al debido proceso, por lo que el juzgador priorizará los asuntos pendientes por dictarse alguna medida pronta para su conclusión, o cambio de situación jurídica o etapa procedimental, como los acuerdos reparatorios, procedimientos abreviados, suspensión, perdón, entre otros. Asimismo, se privilegiará la tramitación de los recursos de apelación que se interpongan o se hayan interpuesto.

Excepción de la gestión de asuntos en primera instancia mediante asignación numérica mensual

ARTÍCULO OCTAVO. En los Tribunales de Juicio Oral se tramitarán además de aquellos asuntos en los que se encuentran personas privadas de su libertad, aquellos en los que las personas se encuentren con una medida cautelar distinta a prisión preventiva.

En los Juzgados de Ejecución de Sentencia se continuarán tramitando los procesos de ejecución, incidentes, peticiones y solicitudes que a la fecha de la suspensión quedaron pendientes, así como aquellas actuaciones de trámite que permitan la resolución del expediente de ejecución.

En el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral del Estado, así como en el Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial y en el Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial se continuarán tramitando los procesos, en todas sus etapas, con la gestión ordinaria.

Situaciones no previstas

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier situación no prevista relativa al presente Acuerdo General, será resuelta por las personas titulares de los Juzgados y Salas, tratándose de la materia procesal, y en los demás casos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO. Dese vista del presente acuerdo general conjunto al Presidente de la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, se emitan las disposiciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL NUEVE DE JUNIO, AMBAS DE DOS MIL VEINTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2006-28 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA REANUDAR EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS PRIORITARIOS.